

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 123

Miércoles 7 de junio de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 270 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal Veterinario de Villalba de los Alcores, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Villalba de los Alcores y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de este Gobierno Civil de fecha 8 de abril de 1950 («Boletín Oficial» de la provincia del día 24).

Valladolid, 15 de mayo de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.685

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villanueva, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Villanueva y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 28 de septiembre de 1949 («Boletín Oficial» de la provincia del día 4 de octubre siguiente).

Valladolid, 15 de mayo de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.684

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Nava del Rey; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los polígonos 1 y 7 de dicho término municipal; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Nava del Rey; como zona infecta, todo el término municipal de Nava del Rey, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento del ganado enfermo y sospechoso y marca y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de mayo de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.682

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Castrodeza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos y apriscos de sus respec-

tivos dueños señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con el de Castrodeza; como zona infecta, todo el término municipal de Castrodeza y zona de inmunización, la que determine el Servicio Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 12 de mayo de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.681

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de El Campillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de El Campillo; como zona infecta, todo el término municipal de El Campillo, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de mayo de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.683

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales. — Mes de junio de 1950

CIRCULAR NÚMERO 724

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas. — Kilo	Pesetas. — Kilo
Aceite corriente.	8,8033	8,40 litro
Aceite entrefino.	9,4563	9,00 id.
Aceite fino.	9,8913	9,40 id.
Alpiste.	2,07	2,07
Arroz blanco corriente	4,32	4,50
Arroz blanco selecto	8,32	8,50
Medianos de arroz.	4,35	4,35
Azúcar blanquilla y pilé.	6,60	7,00
Azúcar de importación	3,705	4,00
Café.	46,25	53,00
Chocolate familiar	10,625	11,00
Harina de arroz (en paquetes de 250 gramos)	9,70	10,00
Harina de arroz a granel.	6,20	6,50
Harina de trigo, 90 por 100 (para población infantil).	3,20	3,50
Jabón común.	6,05	6,50
Leche condensada (envasada en hojalata)	6,67 bote	7,00 bote
Leche condensada (envasada en vidrio, peso neto 370 gramos)	8,55 bote	9,00 bote
Manteca fundida	25,80	27,85
Manteca en rama	22,95	23,75
Pasta para sopa	6,60	7,00
Patatas (importación)	1,475	1,60
Patatas desecadas o deshidratadas	8,048	9,50
Pulpa	0,55	—
Restos de limpia (triguillo)	0,77	0,77
Salvados	0,94	0,94
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	16,20	17,00
Tocino de importación	19,20	20,00
Legumbres que se vendan en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:		
Alubias.	5,90	6,50
Garbanzos.	6,40	7,00
Lentejas.	4,50	5,00
Guisantes.	1,70	2,00
Habas	2,20	2,50
Almortas	1,35	1,50
Para las legumbres que se vendan en almacenes de destino no recolectores:		
Alubias.	6,40	7,00
Garbanzos.	6,90	7,50
Lentejas.	5,00	5,50
Guisantes.	2,20	2,50
Habas	2,70	3,00
Almortas	1,85	2,00

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, ya incluido el importe de Consumos de Lujo, y en el chocolate, está incluido el impuesto del Timbre, tanto en el precio de venta por mayorista como en el de minorista. Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 31 de mayo de 1950. — El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

1.662

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Olivares de Duero, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Olivares de Duero, con motivo de la ejecución de las obras del canal del Riaza, trozo 3.º

Resultando que, la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando que, las obras que motivan este expediente figuran en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que, decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que, la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del decreto de 18 de septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación:

Esta Dirección, a propuesta del señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública como entidad expropiante en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones, o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el alcalde, para que las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 23 de mayo de 1950.—El ingeniero director, Mariano Corral.

1.635

RELACION QUE SE CITA

Número de orden, nombres y apellidos de los propietarios, residencia, nombre de la finca

1. Benjamín Moro, Valbuena de Duero, Villanueva.
2. Marcelino Martín, ídem, ídem.
3. Maximiana Moral, ídem, ídem.
4. Santiago Martín, ídem, ídem.
5. Emilio Medrano, ídem, ídem.
6. Enrique Antón, Quintanilla de Onésimo, ídem.
7. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
8. Ruperta Gil Martín, Olivares, ídem.
9. Eugenio González, ídem, ídem.
10. Emilio Frutos Arranz, ídem, ídem.
11. Teodomiro Sanz, herederos, Valladolid, ídem.
12. Lino Lobato, Olivares, ídem.
13. Luis Castromonte, ídem, ídem.
14. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
15. Victoriano García, herederos, Olivares, ídem.
16. Antiocho Martín, ídem, ídem.
17. Mercedes Parra, ídem, ídem.
18. Ignacio Lázaro, herederos, ídem, ídem.
19. Ignacio Frutos, ídem, ídem.
20. Melquiades Cortijo, ídem, ídem.
21. Emilio Frutos Arranz, ídem, ídem.
22. Melquiades Cortijo Toribio, ídem, ídem.
23. Teodomiro Sanz, herederos, ídem, ídem.
24. José Niño Villamañán, ídem, ídem.
25. Pedro Niño Suárez, ídem, ídem.
26. Urcisino García Sinovas, Piña de Esgueva, ídem.
27. Juan Niño López, Olivares, ídem.
28. José Niño Villamañán, ídem, ídem.
29. Pedro Niño Suárez, ídem, ídem.
30. Enrique Antón del Campo, Quintanilla de Onésimo, Valdefuente.
31. Ruperta Gil Martín, Olivares de Duero, ídem.
32. Teodomiro García Mariscal, Valladolid, ídem.
33. Ruperta Gil Martín, Olivares de Duero, ídem.
34. La misma.
35. Teodomiro Sanz, herederos, ídem, ídem.
36. Teodomiro García, Valladolid, ídem.
37. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
38. Antiocho Martín Díez, Olivares de Duero, ídem.
39. Jesús González, ídem, ídem.
40. Valeriano Cortijo Niño, ídem, ídem.
41. José Niño Villamañán, ídem, ídem.
42. Manuel Fernández, ídem, ídem.
43. Víctor Pérez Orobón, ídem, ídem.
44. Pedro Niño Suárez, ídem, ídem.
45. Matías Lázaro Gómez y Felipe Fernández, ídem.
46. Urcisino García Sinovas, Piña de Esgueva, ídem.
47. Teodomiro García Mariscal, Valladolid, ídem.
48. Teodomiro Sanz, herederos, Olivares, ídem.
49. Teodomiro Sanz, herederos, Valladolid, ídem.
50. Urcisino García Sinovas Piña de Esgueva, ídem.
51. El mismo.
52. El mismo.
53. Teodomiro García Mariscal, Valladolid, ídem.
54. Emiliano Urdiales Velasco, Olivares de Duero, ídem.
55. Melquiades Cortijo Toribio, ídem, ídem.
56. Teodomiro Sanz Martínez, herederos, ídem, ídem.
57. Doroteo Lázaro Gómez, ídem, ídem.
58. Miguel Fraile, ídem, ídem.
59. Antiocho Martín Díez, ídem, ídem.
60. Eugenio Martín, ídem, Falda la Quemada.
61. Ruperta Gil Martín, ídem, ídem.
62. La misma.
63. Aproniano Rey Escudero, ídem, ídem.
64. Mariano Alonso, Madrid, ídem.
65. Teodomiro García Mariscal, Valladolid, ídem.
66. Felipe Fernández, Olivares, ídem.
67. Ignacio Frutos Arranz, ídem, Matarrancia.
68. Emilia Frutos Arranz, ídem, Grigeras.
69. Luis Duque de la Fuente, ídem, ídem.
70. Marciana Escudero, ídem, ídem.
71. Teodomiro Sanz, herederos, ídem, ídem.
72. Marciana Escudero, ídem, ídem.
73. Valentín Pelayo, ídem, ídem.
74. Enrique Martín G., ídem, Santa María.
75. Teodomiro Sanz Martínez, herederos, ídem, ídem.
76. Pedro Niño Suárez, ídem, ídem.
77. Enrique Antón del Campo, Quintanilla de Onésimo, Mesón.
78. Felipe Fernández, Olivares, ídem.
79. Elicio Martín, Quintanilla de Onésimo, ídem.
80. Antiocho Martín Díez, Olivares de Duero, ídem.
81. Elicio Martín Díez, Quintanilla de Onésimo, ídem.
82. Teodomiro y Urcisino García, Valladolid y Piña de Esgueva, ídem.
83. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
84. Eugenio González, Villavaquerín, Postigo.
85. Ruperta Gil Martín, Olivares de Duero, ídem.
86. La misma.
87. La misma.
88. Eulogio Niño, Valladolid, ídem.
89. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
90. Pedro Niño, Olivares, ídem.
91. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
92. Elicio Martín, Quintanilla de Onésimo, ídem.
93. Elicio Martín Díez, ídem, ídem.
94. Teodomiro García, Valladolid, ídem.
95. Benjamín Fernández y otros, Olivares, ídem.
96. Enrique Antón del Campo, Quintanilla de Onésimo, Puerco.
97. Eugenio González, Villavaquerín, ídem.
98. Elicio Martín Díez, Quintanilla de Onésimo, ídem.
99. Enrique Antón del Campo, ídem, ídem.
100. Víctor Pérez Castromonte, Olivares de Duero, ídem.
101. Marciana Escudero, ídem, ídem.
102. La misma, ídem, ídem.
103. La misma, ídem, ídem.
104. Valentina Mariscal, herederos, Valladolid, ídem.
105. Victorino Rabanedo y David Miguel, ídem.
106. Marciana Escudero, Olivares de Duero, ídem.
107. Victorino Rabanedo, ídem, ídem.
108. Marciana Escudero, ídem, ídem.
109. Victorino Rabanedo, ídem, ídem.
110. David Miguélez, ídem, ídem.
111. Gonzalo Sinovas, herederos, ídem, ídem.
112. Fileto Urdiales, ídem, ídem.
113. Ignacio Frutos, ídem, ídem.
114. Enrique Martín González, ídem, ídem.
115. Antonio Martínez, ídem, ídem.
116. Enrique Antón del Campo, Quintanilla de Onésimo, ídem.
117. Elicio Martín, ídem, ídem.
118. José Niño Villamañán, Olivares de Duero, ídem.
119. Enrique Antón del Campo, Quintanilla de Onésimo, ídem, ídem.
120. Doroteo Lázaro Gómez, Olivares de Duero, ídem.
121. Elicio Martín, Quintanilla de Onésimo, ídem.
122. Rafael Prieto, Olivares de Duero, ídem.
123. Enrique Antón del Campo, Quintanilla de Onésimo, ídem.
124. Urcisino García Sinovas, Piña de Esgueva, Tejares.
125. José Rojas, herederos, Cabezón de Pisuerga, ídem.
126. Enrique Antón, Quintanilla de Onésimo, ídem.
127. Teodomiro García, Valladolid, ídem.
128. Ruperta Gil Martín, Olivares de Duero, ídem.
129. La misma, ídem, ídem.
130. Rafael Prieto Prieto, ídem, ídem.
131. Aproniano Rey Escudero, ídem, ídem.

132. Elicio Martín, Quintanilla de Onésimo, ídem.
133. Práxedes Niño González, Olivares de Duero, ídem.
134. Eugenio de la Rosa Martín, ídem, ídem.
135. Matías Lázaro Gómez, ídem, ídem.
136. Víctor Pérez, ídem, ídem.
137. Teodomiro García Mariscal, Valladolid, Zurita
138. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
139. Teodomiro García M., Valladolid, ídem.
140. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
141. Teodomiro García, Valladolid, ídem.
142. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
143. Teodomiro García, Valladolid, ídem.
144. Urcisino García, Piña de Esgueva, ídem.
145. Elicio Martín, Quintanilla de Onésimo, ídem.
146. Aproniano Rey Escudero, Olivares de Duero, ídem.
147. Rafael Prieto, ídem, ídem.
148. Emiliano Herreros, ídem, ídem.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Valdenebro de los Valles

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la oportuna propuesta de habilitación de crédito con cargo al superávit, sin aplicación del anterior ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el expediente que se tramita al efecto, a fin de que durante el indicado plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Valdenebro de los Valles, 29 de mayo de 1950. —El alcalde, Mariano Vaquero.
1.653—903

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Cooperativa de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, representada por el procurador don José María Stampa y Ferrer, contra don Manuel de Lamo Cospedal, en reclamación de 6.028,25 pesetas de principal, 49,55 pesetas de gastos de protesto y 3.000 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio; en cuyos autos se embargaron, como de la propiedad del deudor, los semovientes que después se dirán, los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho

días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, bajo las advertencias y prevenciones que al final se indican.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Una vaca holandesa, blanca con manchas negras, de cinco años, tres partos, que atiende por «Lucera», tasada en 3.200 pesetas.

2. Otra vaca de la misma raza y edad que la anterior, llamada «Baraja Segunda», tasada en 3.200 pesetas.

3. Otra vaca de igual raza que las anteriores, de tercer parto, llamada «Nueva», tasada en 3.200 pesetas.

Total, 9.600 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 19 del corriente mes de junio y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento aludida.

Tercera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Que los semovientes objeto de subasta se encuentran depositados en el domicilio del deudor don Manuel de Lamo Cospedal, en la finca denominada «San José», en términos de Laguna de Duero y Valladolid, a disposición de quien quiera examinarlas.

Dado en Valladolid, a uno de junio de mil novecientos cincuenta. —César Aparicio de Santiago.—El secretario, A. Gutiérrez.

1.693—904

CARRIÓN DE LOS CONDES

REQUISITORIA

Ramón Salguero Soto, de 36 años, casado, cesterero, gitano, natural de Cáceres, y domiciliado últimamente en Madrid, ambulante y sin domicilio conocido, y;

Benigno Escudero Borja, también gitano, de 18 años, soltero, cesterero, ambulante, natural de Valladolid, afueras del Puente Mayor, San Sebastián, sin número, el Pradillo, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como sus actuales paraderos, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y reducirles a prisión, decretada en el sumario número 53 de 1949, por hurto de aves, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y policía judicial, la busca y captura de expresados gitanos que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad.

Carrión de los Condes, 31 de mayo de 1950.—El juez de instrucción, Luis G. Quevedo.—El secretario, Laureano de Paz.

1.688

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 499 de 1949, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a la denunciante Concepción del Campo García, a la denunciada Venancia Aguado de la Torre y al perjudicado Perfecto Villar Arana, hoy en ignorado paradero, para que el día quince del actual y hora de las diez treinta de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Ramón y Cajal, 1, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a uno de junio de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Luis Valdés.

1.670

ANUNCIOS NO OFICIALES

Distrito Minero de Salamanca

ANUNCIO

Por la empresa de «Nitratos de Castilla», S. A., con domicilio social en Bilbao, y factoría en Valladolid, carretera de Salamanca, lugar denominado «Los Tres Hermanos», ha sido solicitada autorización para la instalación, y funcionamiento, de un Polvorín, con capacidad para almacenar mil kilogramos de explosivos, en el paraje nombrado «La Boquilla», del término municipal de Santovenia de Pisuegra, de esta provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de explosivos; advirtiéndose que, las personas que se consideren perjudicadas por la construcción y puestas en servicio de ese Proyecto Polvorín, deberán presentar sus protestas y reclamaciones, mediante escritos debidamente reintegrados y dirigidos al ilustrísimo señor director general de Minas y Combustibles, en la Jefatura de este Distrito Minero de Salamanca (calle Torres Villaroel, 3, 2.º), en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la fecha del número del (Boletín Oficial) de la provincia de Valladolid, en el que aparezca inserto este anuncio.

Salamanca, 30 de mayo de 1950.—El ingeniero jefe interino, Paulo Calvo.

1.652—905